

SOLICITUD NULIDAD 76001310500320190067801 RV: RADICACION NULIDAD (2019-678)- NANCY MILENA GUEVARA

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali

<sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/05/2022 1:53 PM

Para: Despacho 11 Sala Laboral Tribunal Superior - Valle Del Cauca - Cali

<des11sltskali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (203 KB)

ESCRITO DE NULIDAD SEGUNDA INSTANCIA NANCY MILENA GUEVARA.pdf;

Cordial saludo,

MIRYAM PATRICIA MARTINEZ URBANO**Escribiente Nominado.****Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali**

Teléfono: 8980800 Ext 8102

Sitio web: www.ramajudicial.gov.coEmail: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 12 # 4 - 36 Oficina 106

Antes de imprimir este mensaje, piensa en tu compromiso ecológico.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital

De: Bahamon Gomez & Asociados <bygasociados2015@gmail.com>**Enviado:** martes, 3 de mayo de 2022 13:37**Para:** Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RADICACION NULIDAD (2019-678)- NANCY MILENA GUEVARA

Cordial saludo,

En atención al asunto en referencia, me permito radicar la siguiente nulidad

**Dra.
Clara Leticia Niño Martínez
Magistrada Ponente
Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.
E. S. D.
Cali-Valle**

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Radicado: 760013105003201900678-01

Demandante: Nancy Milena Guevara Quintero.

Demandada: La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Tema: Pensión de Sobrevivientes.

Asunto: Escrito de nulidad

--



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
Edificio Zaccour Carrera 3 No. 11 – 32 Oficina 211
Teléfono: 8816245, Celular: 3147923319, E-mail: bygasociados2015@gmail.com
Santiago de Cali – (Valle del Cauca)



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Dra.
Clara Leticia Niño Martínez
Magistrada Ponente
Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.
E. S. D.
Cali-Valle

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Radicado: 760013105003201900678-01

Demandante: Nancy Milena Guevara Quintero.

Demandada: La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Tema: Pensión de Sobrevivientes.

Asunto: Escrito de nulidad

CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.688723 expedida en Neiva (H), abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta No.149.100 del C. S. J, obrando en calidad de apoderado de la señora **Nancy Milena Guevara Quintero**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.955.358 expedida en Cali Valle del Cauca, igualmente mayor de edad vecina de esta ciudad, mediante el presente escrito concurro ante su honorable despacho estando dentro de los términos legales para presentar escrito de nulidad con fundamento en el numeral 6 del artículo 133 del Código General del Proceso, en los siguientes términos. alegatos de conclusión de segunda instancia dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

El día 25 de febrero de 2020 el Juzgado 3 Laboral del Circuito de Cali, profirió la sentencia número 076.

Contra la decisión proferida no se interpuso recurso, por cual el despacho procedió con el envío del proceso en el grado jurisdiccional de consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.

El Proceso de la referencia el día 3 de marzo de 2020 fue asignado por reparto al Despacho de la **Magistrada Dra. Clara Leticia Niño Martínez**.

El Despacho de la **Magistrada Dra. Clara Leticia Niño Martínez**, notifico en estado número 062 del día 21 de abril de 2022 el auto 334 de fecha 20 de abril de 2022, corriendo traslado común desde el 27 de abril al 3 de mayo de 2022 y al recurrente desde el día 27 de abril al 3 de mayo 2022.

El Despacho de la **Magistrada Dra. Clara Leticia Niño Martínez**, notifico en estado número 067 del día 21 de abril de 2022 el auto 334 de fecha 20 de abril de 2022, corriendo traslado común desde el 20 de abril al 26 de abril de 2022 y al no recurrente desde el día 4 de abril al 10 de mayo 2022.



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

El Despacho de la **Magistrada Dra. Clara Leticia Niño Martínez**, el día 2 de mayo de 2022 notifico por estado la sentencia 141 de fecha 29 de abril de 2022 aprobada mediante acta del 19 de marzo de 2022.

Conforme al estado 62 y 67 notificado el 21 de abril de 2022, de acuerdo al decreto al 806 de 2020 el termino común señalado en el auto 334 del 20 de abril de 2020 se vencería el día 3 de mayo de 2022 para presentar alegatos de conclusión, conforme al estado 67 los términos para lo no recurrente para alegar que es el caso de mi prohijada corren desde el 4 de mayo al 10 de mayo de 2022 y la sentencia de segunda instancia número 141 de fecha 29 de abril de 2022 aprobada por acta del 19 de marzo de 2022 la cual se notificada en el estado de fecha 2 de mayo 2022, hace notorio que el Despacho de la Magistrada **Dra. Clara Leticia Niño Martínez**, incurrió en la nulidad señalada en el numeral 6 del artículo 133 del Código General del Proceso en cuanto omitió los términos de alegato de conclusión.

Por lo cual respetuosamente solicito se declare la nulidad de todo lo actuado desde la fecha en que se le asignó el proceso al despacho de la Magistrada cuya titular en la actualidad es **la Dra. Clara Leticia Niño Martínez** teniendo en cuenta que el acta de fecha 19 de marzo de 2022, que aprueba la sentencia 141 de fecha 29 de abril de 2022 notificada en estado del 2 de mayo de 2022, es anterior a la fecha a la fecha del auto 334 de fecha 20 de abril de 2022 que admite el grado jurisdiccional de consulta y corrió traslado para alegatos de conclusión, por lo que hace evidente la omisión del termino de traslado de alegatos de conclusión.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ

C.C. No. 7.688.723 expedida en Neiva (H)

T.P No.149.100 del C. S. Judicatura